Puerto Madryn, de junio de 2025.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Estos autos caratulados: **"<Persona 2> c/ <Persona 1> s/ Daños y perjuicios" Expte. 134 Año 2025** venidos del Juzgado Civil y Comercial (Expte. 183/2022), por haber recusado la parte actora el día 08/05/25 con causa, al Sr. Juez de Cámara Julián Emil Jalil.

I. El día 08/05/25 la parte actora, recusa con causa al Sr. Juez de Cámara Julián Emil Jalil.

El Sr. Juez de Cámara, Dr. Julián Emil Jalil el 10/06/25 manifiesta que le asiste razón al actor, ello por cuanto detenta una relación de amistad con el Dr. <Persona 1>, motivo por el cual se aparta del conocimiento de las presentes actuaciones.

El instituto de la recusación, en general, tiene por finalidad asegurar la garantía de imparcialidad que es inherente al ejercicio de la función judicial, y *"...está dirigida a proteger el derecho de defensa, pero con un alcance tal que no perturbe el adecuado funcionamiento de la organización judicial..."* (CNCiv., sala A, DJ, 1990-2-61, en igual sentido: Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial, sala B, 15/12/2005, <Persona 5>, <Persona 4> y otros c. <Persona 9> Álvarez C.I.S.A., DJ 17/05/2006, 205)., *"...buscando el equilibrio tanto del interés particular como el interés general que puede verse afectado por el uso inadecuado de este medio de desplazamiento de la competencia de los jueces que deben entender en el proceso..."* (Cámara de Apelaciones del Noreste del Chubut, 12/11/1999, <Persona 7>, <Persona 8>. c. <Persona 3>, <Persona 6>. y otro, DJ 2001-1, 1028).

La excusación, al igual que la recusación con causa, constituye un mecanismo de excepción creado por el legislador, de interpretación restrictiva y con supuestos taxativamente establecidos -arts. 30 y 17, CPCCN- para casos

extraordinarios, teniendo en cuenta que su aplicación provoca el desplazamiento de la legal y normal competencia de los jueces y la consecuente alteración del principio constitucional del juez natural (conf. Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial Sala A; "Banco de Galicia y Buenos Aires S.A. vs. Itovich Riderelli, Martín Ignacio s. Incidente de excusación"; 10-05-2012; Rubinzal Online; RC J 6788/12).

Por todo lo expuesto, la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial de Puerto Madryn:

RESUELVE:

HACER LUGAR a la recusación con causa del Sr. Juez de Cámara Julián Emil Jalil peticionada por la parte actora el día 08/05/25.

REGÍSTRESE, notifíquese, continúen los autos según su estado.

La presente resolución es dictada por dos Jueces de Cámara por haber alcanzado mayoría (art. 8 y 9 Ley V N° 17).

REGISTRADA BAJO EL N° /25 SIC